

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

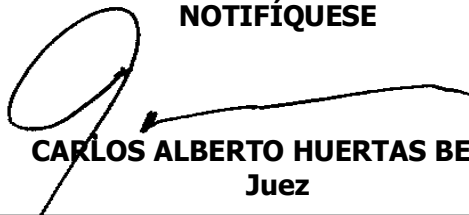
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELBER CARABALÍ AMÚ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO D ELAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00359 00

Observa el despacho que el día 04 de marzo del presente año a las 10:30 a.m. (fol. 98 a 100 y CD fol. 103), se llevó a cabo audiencia inicial dentro del presente proceso, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte demandante, Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHÉZ, a quien se le concedió el término perentorio de tres (3) días hábiles previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A., para justificar su inasistencia, feneciendo dicho término el 09 de marzo del año en curso, sin que dicha apoderada haya presentado alguna excusa.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sanciona a la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHÉZ, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta **Rama Judicial – Multas y Rendimientos cuenta única nacional No. 3-082-00-00640-8** del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** a través de **la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1° concordante con el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHÉZ, identificada con C.C. 65.776.225 y T.P. 130.188 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda **en la calle 14 No. 56 – 152, oficina 205 del Edificio Gemelos de Guadalupe de Santiago de Cali - Valle, teléfono: 3395637, celular: 3123010270, y correo electrónico ajucomcali@gmail.com, rsmilena@hotmail.com y fuerzapublicaajucom@hotmail.com**, debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No 17 del 01 de septiembre de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria